

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Número 357

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en La Unión el 19 de Noviembre último, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en La Unión (provincia de Murcia), el 19 de Noviembre último.

Del expediente electoral resulta que reunida en 13 de Noviembre la Junta municipal del Censo, se negó á proclamar candidatos á cierto número de ex-Concejales, fundada en el criterio de que los que tenían este carácter sólo podían ser proclamados por los mismos distritos que habían representado en elecciones anteriores.

En consecuencia de esta doctrina, sólo proclamó candidato en cada uno de los cinco distritos en que el término municipal de La Unión se divide, á los que anteriormente habían sido elegidos por el mismo distrito en que pretendían la proclamación, negándose á efectuar, tanto la de aquéllos que habían representado otros distritos, como la de los que no constaba por los ante-

cedentes del Archivo el distrito que habían representado.

El número de ex-Concejales á quienes dejó de proclamarse candidatos fué el de nueve en el primer distrito, nueve en el segundo, cuatro en el tercero, ocho en el cuarto, y cinco en el quinto, formando con este motivo protestas algunos individuos de la Junta.

Resulta asimismo del expediente electoral, que en tres de las sesiones se protestó contra la validez de las elecciones por el expresado motivo.

Otra protesta formulada en el mismo hecho fué presentada ante la junta general de escrutinio, negándose el Presidente á admitirla por no ser la Junta competente para resolverla.

Expuestos ya al público los nombres de los Concejales electos, se presentó con fecha 27 de Septiembre un escrito protestando contra la validez de las elecciones.

Esta instancia va autorizada por un gran número de firmas que ocupan muchos pliegos, está dirigida al Ayuntamiento, y en ella se solicita que se remita con el expediente á la Comisión provincial para que resuelva la protesta que allí se consigna por la falta de proclamación de candidatos y la negativa á admitir, parte de las mesas electorales, y la junta general de escrutinio, las protestas de que queda hecha mención.

Dada noticia del recurso á los Concejales electos, presentaron un escrito defendiendo la legalidad de la elección, en el cual exponen: que los reclamantes, en su propósito de presentar muchas firmas, no habían tenido reparo en suplantar unas y recoger otras con engaños y utilizar las de individuos que no son electores ni muchos de ellos mayores de edad; que tanto las mesas electorales como la Junta general de escrutinio, procedieron correctamente al no admitir protestas que no se referían al acto de la votación ni al del escrutinio, y que la Junta municipal del Censo, al no acordar la proclamación

de determinados candidatos, interpretó rectamente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, porque éste, en su art. 16, se refiere siempre al distrito que constituye una entidad aparte, y sólo habla del Municipio en el párrafo primero del apartado B, en que emplea la palabra Municipio, con objeto de limitar la facultad que pudieran atribuirse los candidatos para nombrar Interventores.

Ya en la Comisión provincial el expediente, se presentó otro escrito por los electores, acompañando documentos de prueba relativos á las protestas formuladas.

La Comisión provincial estimó que no podían ser tenidos en cuenta esos documentos de prueba extemporáneamente presentados; que aparece justificado en el expediente de elecciones, por medio de las protestas razonadamente formuladas, que en el nombramiento de Interventores no pudieron tomar parte 29 ex-Concejales del Municipio, que reclamaron su derecho en debida forma; que el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, al preceptuar que tendrían derecho á nombrar Interventores en las elecciones municipales los ex-Concejales del mismo Municipio, concede un derecho extensivo á todos los distritos del término municipal, á la manera que la ley del sufragio universal otorgó igual derecho en las elecciones de Diputados á Cortes á los ex-Diputados que hubiesen representado el mismo distrito ú otro cualquiera de la provincia, y que es de esencia, y fundamental para el ejercicio del derecho electoral, activo y pasivo, la intervención de aquellos á quienes la ley se lo concede, afectando su denegación á la validez de las elecciones que tienen este vicio de origen.

En su consecuencia, la Comisión provincial acordó por mayoría declarar nulas las expresadas elecciones, pasar el tanto de culpa á los Tribunales por los hechos denunciados por los que se oponían á la reclamación de nulidad, y declarar que no podían ser tenidos

en cuenta los documentos de prueba extemporáneamente presentados.

Uno de los Vocales de la Comisión provincial formuló voto particular en el sentido de que las elecciones eran válidas, fundándose, entre otros particulares, en que la Junta municipal había interpretado legalmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en que puede citarse en apoyo del derecho de los Concejales cuya elección se anula la Real orden de 1.º de Agosto de 1891, en la cual se consigna que no es causa bastante para la declaración de nulidad el hecho de que por la Junta municipal del Censo se haya dejado de proclamar algún candidato.

Contra este fallo han recurrido enalzada los Concejales electos, insistiendo en que la interpretación que dió la Junta municipal del Censo al Real decreto de adaptación fué perfectamente legal, y agregando que, aun cuando no lo hubiera sido, no sería bastante motivo para la nulidad de las elecciones, según doctrina sentada en Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1891, sobre las elecciones de Bailén y Carmona, en que se declaró que, sin desconocer la importancia del derecho de nombrar Interventores, por ser esta una garantía de la verdad del sufragio, no debe exagerarse hasta el extremo de declarar vicio de esencial nulidad el privar á un candidato de su derecho de intervención en la gestión de la mesa electoral, siquiera esa privación carezca en absoluto de fundamento; como también la de que ni al ser proclamado candidato es condición para aspirar á la representación que confiere el sufragio, ni faltan otros medios de comprobar la legalidad ó injusticia del procedimiento electoral.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Murcia y declarar en consecuencia válidas las elecciones municipales de la Unión, fundándose en que ni las mesas electorales ni la Junta general de escrutinio tenían para qué admitir las protes-

tas ante ellas presentadas, y en que el haberse negado la Junta municipal del Censo á proclamar candidatos á varios ex Concejales, no constituye por sí sólo un vicio de esencial nulidad; pues sin desconocer la importancia del derecho á nombrar Interventores, no debe extremarse á declarar la nulidad de las elecciones, por existir otros medios para cobrar la legalidad ó injusticia del procedimiento electoral, entendiéndolo así ese Ministerio que, conformándose con lo informado por el Consejo, resolvió un caso análogo por Real orden de 1.º de Agosto de 1891.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E., que disponiendo el art. 16 del Real decreto de adaptación en términos expresos que tendrán derecho á designar Interventores para las mesas electorales los ex-Concejales del mismo Municipio que lo hubiere sido en virtud de la elección popular, exceptuando los que no puedan ser reelegidos, es incontestable el derecho que tenían á ser proclamados candidatos los ex-Concejales del Municipio de La Unión que lo solicitaron en los diversos distritos de que el término municipal se compone.

Pero de que se les hubiere debido reconocer esta calidad de candidatos, no se sigue que el no haberse hecho así sea un motivo de nulidad de las elecciones que después se verificaron, porque se trata de un privilegio que la ley concede á los que se encuentran en determinadas circunstancias, y su privación, que sólo afecta á sus personas, no puede invalidar una elección.

Tal privación, por otra parte, no impide que los interesados puedan ser elegidos Concejales, puesto que no es necesario para obtener los sufragios de los electores, ni imposibilita la fiscalización de las operaciones de la votación y del escrutinio, pues para que se efectúen en debida forma ofrece suficiente garantía la inspección que se concede á los electores, la formación de contramesas, y en último término la intervención de los Notarios.

En méritos de lo expuesto, y no protestándose por ningún otro motivo las elecciones de La Unión, opina la Sección que procede declararlas válidas, revocando, en consecuencia, el fallo de la Comisión provincial de Murcia, que las declaró nulas.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1894.—López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia
(GACETA del 3 de Febrero de 1894.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 423

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, para la liquidación

y abono de los suministros verificados en el mes de Enero último, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	0 30
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 77
Id. de paja de 6 kilogramos	0 21
Kilogramo de leña	0 06
Id. de carbón	0 11
Litro de aceite	0 80

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 12 de Febrero de 1894.—El Vicepresidente A., Rafael de Flores.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 316

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Pedro Vargas Giménez, natural y vecino de Badajoz, soltero, tratante y de treinta y cuatro años, y José Serrano Rosado, que lo es de Don Benito, casado, de veinte y seis años y del mismo oficio, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por haberseles ocupado dos caballerías, cuya procedencia no justifican, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención de referidos sujetos, poniéndolos, en su caso, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Pozoblanco á 30 de Enero de 1894.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Núm. 342

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Prieto (hijo), natural de Puente Genil, dedicado á la venta en ambulancia de quincalla y lampistería, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de caballerías contra José Cabello y Cabello y otros, vecinos de Manzanares, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pozoblanco á 1.º de Febrero de 1894.—Arcadio Ortega.—P. M. de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Núm. 404

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en el pasado mes de Diciembre robaron de la

casa del vecino de esta villa Atanasio Cabrera, sita en la calle Nueva, los efectos que se dirán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con motivo del expresado hecho me hallo instruyendo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares, procedan á la busca de los objetos sustraídos y captura de sus tenedores, poniéndolos, en su caso, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Pozoblanco á 9 de Febrero de 1894.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Prendas sustraídas

Dos sábanas, dos camisas de mujer, dos pares de medias, un pañuelo de raso sin estrenar, dos camisas de trapense, un paño de manos, una chambrá bordada, un pañuelo de hilo blanco y un almohadón de color, todo nuevo.

CABRA

Número 324

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la tarde de ayer ha desaparecido una burra, cuñas señas se expresarán al final, de los terrenos del sitio nombrado Mingarrón, de este término, donde se hallaba pastando, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 30 de Enero de 1894.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas

Una burra platera, clara, ensillada, alzada regular, cerrada y sin hierro.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 327

Cédula de citación

Don Angel González Alcántara, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Por disposición del señor Juez municipal de la misma don José Ruiz Huertas, á virtud de providencia dictada en este día, se cita á Simón González López, vecino que se dice de Priego, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día 15 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, para oírle en el juicio verbal de faltas que procede de las diligencias que fueron instruidas por las lesiones inferidas al mismo por Rafael Recio Carmona, de estos vecinos, á fin de que en el acto exponga lo que á su derecho convenga, como perjudicado; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente, en Almodóvar del Río á treinta y uno de Enero de

mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel González.

LUCENA

Núm. 343

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por estafa, contra don Salustiano Antonio Posada Huertas, natural de Villarrubia de los Ojos y vecino de Ciudad Real, de 45 años de edad, soltero, empresario de quintas, se cita y emplaza á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Ciudad Real y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, á usar de su derecho, por virtud del auto de conclusión dictado en dicho sumario en 10 del actual, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expido la presente, en Lucena á 3 de Febrero de 1894.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Documentación impresa para la guardia civil.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Libros para contabilidad municipal.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, altas y bajas de matrícula.

Guías de caballerías.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

(Hago constar que se halla vacante una plaza de Concejal por haberse declarado incapacitado el electo para ella en las últimas celebradas por el cuarto distrito urbano.)

Quedaron designados los sábados, á las diez de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias, y declarándose constituido así el Ayuntamiento, sin perjuicio de repetir la votación de cargos en la siguiente sesión, se dió por terminada, levantándose la inaugural.

Sesión del día 6

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Macario López

Aprobada el acta de la anterior se repitió la elección de Tenientes de Alcalde, Síndico e Interventor, y no resultando ninguno con la mayoría absoluta que determina el art. 55 de la ley, se dispuso, con arreglo á la Real orden de 5 de Octubre de 1891, proceder á la tercera y definitiva votación de cargos en la sesión siguiente.

Se acordó dividir el Ayuntamiento en seis comisiones permanentes y dos de ellas subdivididas en tres subcomisiones, resultando elegidos para componerlas los señores siguientes:

COMISION DE HACIENDA

D. Francisco Macario López Bote.
Hilario J. Solano Sandez.
Cipriano Moros-Mazo.

COMISION DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

D. Francisco Esquinas Covos.
Hilario J. Solano Sandez.
Vicente Sampelayo Cámara.

COMISION DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

D. Vicente Sampelayo y Cámara.
Domingo Muguereza Eguía.
José de Soto y Barona.

COMISION DE GOBIERNO

D. Lucio Martín Nogales.
Rafael Rivera Caballero,
Diego Cuadrado Rodríguez.

COMISION DE FERIAS Y MERCADOS

De Belmez
D. Cipriano Moras Mazo.
Antonio Gómez Torrico.
Eduardo Soto Barona.

De Pueblonuevo

D. Lucio Martín Nogales.
José Antonio Rodríguez Aparicio.
Mariano Ledesma Murillo

De Peñarroya

D. Pedro Antonio Casillejo.
Lucio Martín Nogales.
José Antonio Rodríguez Aparicio.

COMISION DE ORNATO Y POLICIA

De Belmez

D. Antonio Gómez Torrico.
Antonio Romero Cabrera.
Hilario J. Solano Sandez.

De Pueblonuevo

D. Lucio Martín Nogales.
José Antonio Rodríguez.
Mariano Ledesma Murillo.

De Peñarroya

D. Pedro Antonio Casillejo.
Francisco Esquinas Covos.
José Antonio Rodríguez.

El Sr. Alcalde dió conocimiento á la Corporación de que el día 1.º del actual habia hecho los siguientes nombramientos de Alcaldes de barrio de entre los electores:

De Pueblonuevo á D. Sebastián Sánchez González.
De Peñarroya á D. Francisco Sánchez Muñoz.

De El Hoyo á D. Antonio Barrera Talavera.

De Doña Rama á D. Antonio García Sedano.

En virtud de la precaria situación en que se halla la familia del alienado Antonio Ruiz Sánchez, se acordó concederle un socorro domiciliario de 20 pesetas para trasladarlo á Córdoba á fin de que ingrese en el manicomio provincial.

A propuesta de D. Lucio Martín se acordó conceder un socorro domiciliario de 15 pesetas á Lorenzo Sánchez, vecino de Pueblonuevo, para atender en parte á los extraordinarios gastos que le ocasiona el doble alumbramiento de su esposa.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Macario López

Leida el acta de la anterior se repitieron tercera vez las votaciones para la elección de cargos conforme á la Real orden de 5 de Octubre de 1891, siendo proclamados y poseionados definitivamente, por haber obtenido mayoría de votos, los señores que siguen:

Primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Gómez Torrico, 9 votos.
Segundo Teniente, D. Mariano Ledesma Murillo, 9 votos.
Tercer Teniente, D. Lucio Martín Nogales, 9 votos.

Cuarto Teniente, D. Pedro Antonio Casillejo Rivers, 9 votos.

Que far enterado y que se cumpla cuanto se previene por el señor Gobernador civil de la provincia, en su circular, referente á la formación de los presupuestos adicionales.

Recibir las obras de acerado hechas por la empresa concesionaria y aprobar las cuentas rendidas por la misma, disponiendo que por la Alcaldía se requiera de pago á los vecinos que resultan en descubierto, y que en su caso se proceda contra ellos ejecutivamente, sin perjuicio de oír las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse durante su exposición al público.

Aceptar el informe de la comisión de policía urbana y rural emitido en el expediente incoado sobre roturaciones practicadas por José Moreno Sánchez y Antonio Alamo García, y que se proceda por cuenta de los mismos á la medición y deslinde de sus respectivas propiedades, en el sitio del Pa'omar, por el perito agrónomo don Eduardo Otero y Canales, con el fin de poder reivindicar en su caso el terreno que resulte ocupado por aquellos.

Declarar vecino de esta población á don Carlos Ramos y Medrano, por haber justificado en debida forma todos los requisitos legales prevenidos en la ley municipal vigente.

Aprobar, sin modificación alguna, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, y que se exponga al público por espacio de quince días.

Declarar ultimado el padrón de habitantes de este término y que las dos listas en extracto que previene el artículo diez y nueve de la ley municipal, se publiquen como definitivas, y que á su tiempo se remita á la excelentísima Diputación provincial el resúme que dispone el artículo veinte y tres de aquella.

Denegar á José Moreno Herrera la concepción que solicita respecto de un pedazo de terreno al sitio del Llano de Jesús.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que por gestión directa adquiriera el género que sea preciso para dos pantalones de paño con destino á igual número de la guardia municipal, y que su importe y el de la hechura se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para equipos y vestuario de aquella.

Autorizar al mismo señor Alcalde para que por administración se proceda desde luego á los trabajos y obras necesarias para la reposición de la arboleda perdida en las rondas y paseos públicos de esta población.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Vargas Muñoz

Leida el acta de la anterior y aprobada por unanimidad, se acordó lo siguiente:

Declarar definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores y que se publiquen como tales, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia el certificado prevenido en su circular de once de los corrientes.

Pasar á informe de la comisión de caminos una instancia de don Manuel Palacios Núñez y don Francisco E. Uceda García en solicitud de que se varíe el trazado del camino rural que atravisa el cortijo de Morales y se dirige á la mina Casiano de Prado.

Autorizar al señor Alcalde para que desde luego y por el sistema de administración se proceda á la construcción de un grupo de vedillas en el Cementerio, para el enterramiento de adultos, y que, para tratar de la alteración de los precios que fija la tarifa vigente y de la cuota que ha de pagarse por enterramiento propio, se convoque al Ayuntamiento y un número duplo de contribuyentes.

Levantar la suspensión del fielato de consumos que se estableciera en la mina Casiano de Prado, y autorizar al señor Alcalde para que en las épocas que lo considere conveniente y en la forma legal y con los empleados que mejor estime, vuelva á instalar en referido punto, como población agrupada, la fiscalización necesaria para el adendo de todas aquellas especies que, sujetas al impuesto, se destinen á la venta en mencionada zona.

Gratificar con ciento veinte y cinco pesetas á la banda de música municipal de esta villa por su asistencia durante la temporada de verano último al paseo público de esta villa.

Autorizar al señor Alcalde para la compra de un psea leche con destino á este Municipio y servicio de la comisión local de abastos y pesos públicos.

Nombrar á don Juan Romero Meléndez Abogado del Colegio de Madrid, representante de este Ayuntamiento para la gestión de cuantos asuntos se encuentren pendientes de tramitación y se le ocurran á esta Corporación en la dicha Villa y Corte, y que con respecto á los honorarios que el mismo haya de percibir por la dirección y gestión de los negocios que se le confien, se entienda con la comisión nombrada al efecto, compuesta de los señores don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde presidente; don Fran-

cisco Aranda Torres, primer Teniente; de los Concejales don Luis Serrano Urbano y don Diego Soldevilla, y del Secretario de la Corporación, los cuales quedan autorizados para otorgar la clase de documentos que consideren necesarios y sean bastantes á garantizar los intereses del Municipio y del señor Romero, á quien se le entregará certificado de este acuerdo á los efectos procedentes.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Vargas Muñoz

Declarada abierta y dada lectura del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo, se procedió á su rectificación, acordándose la exclusión del mozo Francisco Gea Laeal y la inclusión de Pedro Fernández Caparroz y Francisco González y González, como comprendidos en la edad que marca el párrafo primero del artículo veinte y seis y con arreglo á lo que precepta el párrafo del artículo cuarenta de la misma.

Dirigir comunicación al señor Alcalde de Córdoba, preguntándole si el mozo Juan Santibáñez Ruiz se haya incluido en aquel alistamiento, y que por la Alcaldía se continúen las gestiones que viene practicando con respecto á los mozos alistados, cuya residencia se ignora.

Sesión del día 31

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Vargas Muñoz
Leidas y aprobadas las actas de las dos anteriores, se acordó:

Autorizar al señor Alcalde presidente para que con la asignación diaria y por el tiempo que fuere indispensable, nombre los individuos que considere necesarios para que auxilien á la Junta pericial y Ayuntamiento en los trabajos de comprobación y registro fiscal de fincas urbanas, y que el importe de la asignación, costo de impresos y demás material que se invierte, se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Aceptar la propuesta de la Junta pericial de este término, y en su consecuencia acceder á las variaciones que José Zurita Merinas, Antonia Uceda Lozano, Manuel González Roque, José Moreno y Moreno, Pedro Jiménez del Río y don Antonio Avalos López, en representación de don Sebastian Padilla, pretenden introducir en el apéndice al amillaramiento del año próximo de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, mandando se hagan las anotaciones correspondientes y que se expida á los interesados la oportuna certificación, devolviéndoles los expedientes poseedores presentados.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la bovedilla que en el Cementerio de esta localidad ocupa el cadáver del párvulo Luis Lara Roque, sin perjuicio de que la misma sea sometida á la censura del Jefe de esta Iglesia.

Manifiestar á la Administración municipal de consumos, que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que le otorgue su consentimiento á los depósitos domésticos de aceite que solicitan los cosecheros don Luis Serrano Urbano y doña Ascensión Toscano, y al de harinas que pretende don Ramón de la Vega Navas, denegando los de arroz, cecina, aceite, vinagre, habichuelas y vino, que también solicita este último, en razón á no justificarse el interesado hallarse en condiciones legales para poderlos constituir.

Contestar al Sr. Jefe Comandante del puesto de la Guardia civil de esta Villa, que el Ayuntamiento ningún reparo se le ofrece oponer al arrendamiento de la casa que se pretende para cuartel, siempre que el alquiler anual que haya de satisfacerse, no exceda de las seiscientas cincuenta pesetas que hoy se vienen pagando, y sin perjuicio de que si esta condición fuere aceptada por la dueña, se solicite del señor Gobernador civil la declaración de excepción que previene el artículo treinta y siete del Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo treinta y seis del mismo Real decreto.

Que en la primera sesión inmediata ordinaria se presente el proyecto de las Ordenanzas municipales, ha tiempo formado, para la discusión de la totalidad del mismo y por artículos hasta concluir el primer capítulo.

Autorizar al señor Alcalde para cuantas gestiones sean necesarias practicar para reivindicar los derechos respectivos al pueblo sobre la fundación que sustituyera á favor del mismo don Joaquín Rafael Gaitan, para la educación de las niñas, y que los gastos que este servicio ocasionase abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Aprobar los gastos causados en las obras de reparación de las Escuelas públicas de esta localidad, importantes ciento dos pesetas, y que esta suma se abone al perito titular encargado de la ejecución de aquellas, con cargo al capítulo sexto, artículo primero del presupuesto vigente.

El anterior extracto, formado por la Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de siete del actual, se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma.

Posadas nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V. B.º, El Alcalde, Pedro Vargas.

Ayuntamiento constitucional de Belmez

NUMERO 410

MES DE ENERO DE 1894

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Enero de 1894, que formo yo el Secretario para cumplir lo mandado en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero

A las once de la mañana se constituyó el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, presidiendo el señor Alcalde don Diego Muguerza.

Se aprobó el acta de la anterior y se ratificaron los acuerdos adoptados en aquella.

Presentes los cinco señores Concejales que deben continuar en sus puestos, y convocados también los doce que fueron elegidos en las últimas verificadas, los salientes recibieron á estos, é instalados en sus asientos los declararon poseionados, retirándose acto continuo.

El señor Presidente ordenó la lectura de la Real orden que trascribe el señor Gobernador civil, por la que se nombra á D. Francisco Macario López Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el presente bienio, é invitado dicho señor á que ocupase el sillón presidencial lo ve rifidó acto continuo, recibiendo el bastón de mando, y declarándolo poseionado del citado cargo se dió por terminada esta primera parte de la sesión.

Presidiendo D. Francisco Macario López se leen los artículos 55 y siguientes de la ley municipal y se procede á la elección de Tenientes de Alcalde, Procurador Sindico é Interventor,

siendo proclamados y poseionados interinamente los señores que siguen, por no reunir mayoría absoluta y conforme dispone la Real orden de 5 de Octubre de 1891:

Primer Teniente, D. Aniceto Gómez Torri-
00, 9 votos.

Segundo Teniente, D. Pedro Antonio Casti-
llojo Rivera, 9 votos.

Tercer Teniente, D. Lucio Martín Nogales,
9 votos.

Cuarto Teniente, D. Mariano Ledesma Mu-
rillo, 9 votos.

Procurador Sindico, D. Antonio Romero Ca-
brera, 9 votos.

Regidor Interventor, D. Francisco Esqui-
nas Covos, 9 votos.

Enseguida quedó determinado el orden numérico de los señores Concejales, en la forma siguiente:

Núm. 1. D. Ricardo Cantero Bermudez.

Núm. 2. D. Diego Cuadrado Rodríguez.

Núm. 3. D. Domingo Muguerza Eguita.

Núm. 4. D. Hilario Jesús Solano Sánchez.

Núm. 5. D. Cipriano Moros Mazo.

Núm. 6. D. Francisco Esquinas Covos.

Núm. 7. D. José de Soto y Barona.

Núm. 8. D. Vioenta Sampelayo Cámara.

Núm. 9. D. Eduardo de Soto y Barona.

Núm. 10. D. José Antonio Rodríguez Apa-
rioio.

Núm. 11. Rafael Rivera Caballero.

Núm. 12. D. Antonio Romero Cabrera.